

**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**

**"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"**

**"2022 - LAS MALVINAS
SON ARGENTINAS"**

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

EXPEDIENTE N° 18927/22.-

SANTA ROSA, - 2 DIC 2022

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese. -



DECRETO N° 5353



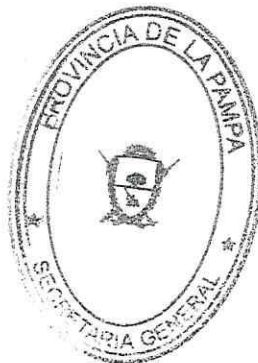
CPN ARIEL RAUSCHENBERGER
MINISTRO DE GOBIERNO JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS

Dr. DIEGO FERNANDO ALVAREZ
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

SERGIO RAUL ZILLOTTO
GOBERNADOR DE LA PAMPA

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN:

Registrada la presente Ley,
bajo el número TRES MIL QUINIENTOS UNO (3501).-



JOSE ALEJANDRO VANINI
SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de Ley:*

Artículo 1º: Transfiérese a Título Gratuito, con carácter de donación, a la Asociación Civil sin fines de lucro "Club Sportivo Independiente de General Pico", Persona Jurídica N° 168, CUIT N° 30-52727647-7, el 46,895 % del Dominio del Bien Inmueble, propiedad de la provincia de La Pampa, identificado catastralmente como Ejido: 021, Circunscripción I, Radio e, Manzana 092, Parcela 2, Partida N° 599.737, Matrícula I-36738, Número de Entradas al Registro de la Propiedad de Inmueble 19796/2019.

Artículo 2º: La donación se realizará con cargos a la Institución por el plazo máximo de 10 años, a computarse desde la fecha del instrumento público por el cual se traslade el dominio. Los cargos comprenden la obligación de ceder el uso de sus instalaciones y espacios a la Provincia, para que ésta a través de las áreas competentes, desarrolle distintos programas y jornadas que involucren actividades deportivas, recreativas, de contención, de enseñanza y de educación, destinados a los niños, niñas y adolescentes.

Como así también, la prohibición de vender y/o gravar dentro del mismo plazo el porcentaje del inmueble.

Artículo 3º: En caso de que los cargos impuestos no fueran cumplidos en el plazo determinado, el porcentaje del inmueble, objeto de la presente, será restituido al Estado Provincial, readquiriendo el dominio libre de todos los actos jurídicos establecidos por el titular del dominio.

Artículo 4º: La escritura traslativa de dominio a favor de la Asociación Civil sin fines de lucro Club Sportivo Independiente de General Pico será otorgada por ante la Escribanía General de Gobierno, estando exenta la misma del pago de cualquier tipo de tributo provincial que gravare el acto.

Artículo 5º: Facúltase al Poder Ejecutivo a suscribir el Convenio y sus actas complementarias que se elaborarán, oportunamente, en forma conjunta con las autoridades de la Institución con el fin de hacer efectivo el cargo de ceder el uso de sus instalaciones y espacios impuestos por la presente Ley, en el cual se deberán establecer la cantidad como así también días, horarios y toda cuestión específica que torne operativo el uso respectivo.

Artículo 6º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de La

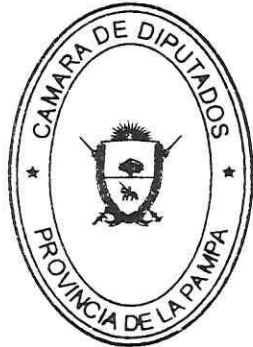




*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de Ley:*

Pampa, en Santa Rosa, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

REGISTRADA



BAJO EL N° 3501

Dr. MARIANO ALBERTO FERNANDEZ
VICEGOBERNADOR de LA PAMPA
PRESIDENTE CAMARA de DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

Dr. JUAN MANUEL MEANA
SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA